

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 10 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Domingo 7 de Diciembre número 344.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á D. Pedro Maria Cascon, perito agrónomo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Salamanca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar al perito agrónomo D. Pedro Maria Cascon.

Resulta:

Que en 21 de Enero de 1860 se comisionó por el Gobierno de la provincia al citado perito agrónomo para reconocer, medir y tasar en el pueblo de Villar de la Yegua los terrenos que habian de sacarse á la venta con arreglo á la ley de desamortizacion, excluyendo con el debido conocimiento de causa los que debieran exceptuarse como dehesa boyal y aprovechamientos comunes, y abonándole 30 rs. diarios en concepto de dietas por cada uno de

los dias que invirtiese en la operacion, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1855 y 20 de Mayo de 1856:

Que cumpliendo el perito con lo mandado, se constituyó en el referido pueblo y practicó las diligencias que se le encomendaron, regresando á la capital con el expediente instruido, del que formaba parte una certificacion librada por el Secretario del acuerdo que habia tomado el Ayuntamiento en sesion del dia 8 de Febrero, á la que aparecia haber asistido el perito á instancia de los Concejales para ilustrar la cuestion, y en la que quedaron señaladas las tierras que se debian enajenar, en cuya virtud se procedió por la Comision de Ventas al anuncio en el Boletín de las de estas fincas:

Que ántes de tener efecto la enajenacion acudieron al Gobierno de la provincia D. Luis Martin, D. Domingo Peinado y D. Isidro Montero, Alcalde el primero y vecinos los restantes de Villar de la Yegua, reclamando contra la venta de las fincas anunciadas, porque segun decían eran de propiedad particular como procedentes de los repartimientos vecinales hechos en épocas anteriores con arreglo á las leyes; y añadiendo que el certificado relativo á la sesion de 28 de Febrero era completamente falso á pesar de estar consignado en el libro de las del Ayuntamiento con solo la firma del perito y Secretario, pues que ni habia habido la sesion á que se referia, ni aun habiéndola pudieron asistir á ella el Alcalde y el Teniente, ausentes á la sazón del pueblo, y cuyos nombres sin embargo constaban en la certificacion como si hubiesen asistido; por consecuencia de todos estos asertos acusaron á Cascon de falsedad y otros excesos, consistentes en suponer que cobró más dietas que dias habia durado la diligencia: no haber hecho las me-

diciones de terrenos, y haber recibido por último obsequios y agasajos de algunos individuos del Ayuntamiento:

Que en vista de esto, á la vez que se instrua el expediente de excepcion por si era cierto que los terrenos sacados á la venta eran de propiedad particular, se procedió á la averiguacion de las faltas y excesos atribuidos á Cascon, y mientras se oia al Ayuntamiento y al interesado, la Diputacion provincial en sesion del 15 de Abril evacuó un informe, que no se le habia pedido, sosteniendo que las tierras clasificadas como vendibles debian exceptuarse por ser de propiedad particular, y que el perito Cascon era responsable de la falsedad de la certificacion del acta del 8 de Febrero:

Que habiendo dispuesto el Gobernador en 14 de Junio que Cascon diese sus descargos sobre los hechos que se le imputaban, lo cual parece cumplió, y que el Ayuntamiento remitiese los títulos de propiedad que acreditaban corresponder á los vecinos los terrenos en cuestion, ó en su defecto los expedientes de repartimiento, se acordó despues que se formase pieza aparte por cada uno de los hechos, uniendo al de Cascon su informe, y al de excepcion el del Ayuntamiento, y cuanto hacia referencia á los terrenos cuya propiedad se debatia:

Que seguida la sustanciacion en el referente al perito, oida la Comision de Ventas, aclarados los particulares denunciados, y depurados todos los extremos, se dictó por el Gobernador un acuerdo declarando que por no haberse probado los abusos imputados á Cascon, y no habiendo por consiguiente méritos para proceder contra él, se hiciese saber á los denunciadores. Respecto á la excepcion pretendida de los bienes, aparece que la Junta superior de Ventas aprobó la que de ellos se habia hecho.

Resulta del mismo modo que así

las cosas, en 12 de Julio de 1861 acudió al Ingeniero de Montes de la provincia el Ayuntamiento del pueblo de Morasverdes manifestando no estar conforme con la venta de un terreno que debia ser exceptuado, pero que habia incluido entre los enajenables el perito agrimensor: que habiendo informado el Ingeniero de conformidad con ella, pidió se remitiese al Gobierno, llamando su atencion sobre el exceso del perito:

Que el Gobernador dispuso que acerca de la indicada pretension evacuase dictámen la Comision de Ventas; y habiéndolo cumplido, se remitió el expediente á la Superioridad, la que despues de examinarlo lo devolvió para que el Ingeniero de Montes ampliase su informe; y al verificarlo pidió que cuando se remitiese de nuevo á la Direccion se acompañase certificado del acta del Ayuntamiento de Villar de la Yegua del dia 8 de Febrero de 1860, cuya falsificacion se atribuia al perito Cascon, y del informe de la Diputacion provincial de 15 de Abril del mismo año:

Que defiriendo el Gobernador á las pretensiones del Ingeniero, encargó al Jefe de la Seccion de Fomento depurase lo que hubiese de cierto acerca de los hechos que se imputaban á Cascon, lo que tuvo lugar emitiendo dictámen en que proponia que se remitiese el expediente al Juzgado competente, que era el del domicilio del reo; y habiéndose conformado el Gobernador con este parecer, se remittieron los antecedentes al Juzgado de Ciudad-Rodrigo para que obrase como correspondiera con arreglo á justicia, porque, segun decia el Gobernador en el oficio de remision, de los documentos que trasmittia resultaba la falsificacion del acta de Villar de la Yegua:

Que al efecto se practicaron varias diligencias, consistentes en declara-

ciones y ratificaciones de los denunciadores y otros vecinos del pueblo, y en el cotejo del certificado que se calificaba de falso con los asientos que acerca de ella obraban en el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento:

Que por resultado de estas diligencias se vino á comprobar que el acta, tal como existía en el libro de sesiones, solo estaba autorizada por el Secretario del Ayuntamiento y el perito agrónomo, y que según confesión del Regidor primero D. Jacinto Mendez, si bien firmó el documento que se había acompañado en el expediente fué porque el perito se le presentó diciendo era el resultado de las mediciones de los terrenos; y que como dispensase mucha confianza al citado perito, no tuvo inconveniente en extender la firma que le había pedido; por declaraciones del Alcalde y Teniente de Alcalde se dice que ellos no estaban en el pueblo el día en que se supone celebrada la sesión del Ayuntamiento, y que no obstante ello, se les citaba como si hubiese habido sesión y concurrido á ella; respecto á las dietas, que se supone haber cobrado con exceso el perito, nada se comprueba, porque los declarantes no estuvieron conformes en los días que el perito hubiese empleado en la medición de los terrenos; y por último, que en cuanto á los agasajos, se comprobó que algunos de los Regidores, por ser amigos de Cascon, le hicieron algunos obsequios de los que son naturales entre personas de buena amistad:

Que consiguiente á todo cuanto queda relacionado el Juez de primera instancia pidió autorización para continuar el procedimiento contra el perito Cascon, habiendo manifestado que no la creía necesaria para proseguir contra los individuos del Ayuntamiento que pudieran resultar responsables, por cuanto respecto á éstos debia entenderse implícitamente concedida desde el momento que el Gobernador había remitido al Juzgado los antecedentes de que arriba se hizo mérito para que procediese con arreglo á justicia:

Que el Gobernador, después de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, requirió al Juez para que pidiese autorización respecto á los Concejales de que se trata, y la denegó en cuanto al perito Cascon fundado primero, en que no se acreditaba hubiese empleado en la medición menos días de los que correspondían con relación á las dietas que había percibido; segundo, en que no compitiéndolo extender el acta que se argüía de falsa, pues que por la naturaleza de este documento era de la incumbencia del Secretario de la corporación municipal, mal se le podía acusar como culpable por cualquier defecto que se notase en ella; tercero, porque aun suponiendo falsedad en el

contenido de la certificación esto no podia tener mas objeto que calificar de vendibles las fincas que en ello se expresaban, lo cual había declarado después la Junta superior de Ventas con vista del expediente especial instruido sobre el particular y presencia de todos los antecedentes que para ello se presentaron, inclusa la certificación que se combatía y rechazaba; y cuarto, porque el punto de las dietas estaba decidido desde el momento en que se le abonaron, y que en todo caso solo á la Administración tocaba conocer de ello, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 21 de Setiembre de 1859.

Visto el art. 94 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la ejecución de la ley de 8 de Enero del mismo año sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, que determina que corresponde á los Secretarios extender las actas y certificar los acuerdos de la corporación municipal, autorizándolos con su firma:

Vista la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, por la que se ordena que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado será la encargada de corregir las faltas de los peritos tasadores, imponiéndolos multa con relación á la importancia de la falta:

Considerando que, por no haber contestado el Juez al oficio de requerimiento que el Gobernador le dirigió expresándole lo que se acaba de exponer y advirtiéndole que estaba en el caso de solicitar autorización para procesar á los Concejales, no es tiempo ni hay forma de resolver sobre el particular:

Considerando que el expediente gubernativo que el Gobernador de la provincia remitió al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo había terminado por único objeto de purar lo que hubiera de ciento en los abusos que se atribuían al perito Cascon:

Considerando que en el oficio de remisión el Gobernador asentaba como hecho positivo la falsificación del acta de la sesión del Ayuntamiento del día 8 de Febrero de 1860, y por tanto que al decir el Gobernador que lo remitía para que se procediese en justicia no puede entenderse que fuera sino para que desde luego procediese contra Cascon por ser el único funcionario cuya conducta había originado y motivado las diligencias que se transmitieron al Juez:

Considerando que, no solo no se ha acreditado que el Cascon emplease en reconocer y medir las tierras á que se contraen las acusaciones menos días que los que se dicen, y que en todo caso el conocimiento de semejante particular está atribuido á la Administración por la Real orden de 21 de Setiembre de 1859:

Considerando que no se ha llegado á comprobar que Cascon recibiera los agasajos que se suponen por razon de su cargo y del cometido que fué á desempeñar en el pueblo de Villar de la Yegua:

La Sección opina que la autorización debe entenderse implícitamente concedida respecto á la falsedad; que debe denegarse en cuanto á los demás excesos de que se le acusa, y que no es tiempo de resolver si es ó no necesaria en cuanto á los individuos del Ayuntamiento de que se trata.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

En el día de ayer he tomado posesion del Gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 5 de Noviembre último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos, demas autoridades y corporaciones que dependen inmediatamente de mi autoridad. Segovia 9 Diciembre de 1862.—José de Lafuente Alcántara.

BAGAJES.

Circular núm. 83.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 29 de Noviembre último del servicio de bagajes que en 1863 se facilite á las tropas del ejército y presos pobres en los pueblos de Martín Muñoz de las Posadas, Baceguillas, San-

ta María de Nieva, Turégano, Pedraza, Otero de Herreros, Cerezo de abajo, Pradales, Montuenga y esta capital, he dispuesto se verifique la tercera el día 20 del actual en la Secretaría de Ayuntamiento de dichos puntos y en la de este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, número 123 de 10 de Octubre último, con la diferencia de que el remate ha de ser ahora por una cantidad alzada en cada canton.

En su virtud encargo á los Alcaldes respectivos den la publicidad debida á esta circular y continúen la tramitacion de los expedientes con arreglo á lo mandado para el 1.º y 2.º remate, teniendo entendido que el día 21 del actual, sin escusa alguna, han de remitirlos á este Gobierno con las proposiciones que se hayan presentado. Segovia 4 de Diciembre de 1862.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Obras públicas.

Se saca á subasta la obra de reparacion de la casa escuela de niños de Carbonero de Abusin, cuyo coste asciende á 8736 rs.

El acto de remate se verificará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el domingo 11 de Enero próximo de once á doce de la mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto y pliego de condiciones examinados por el Arquitecto provincial, para conocimiento de los licitadores. Segovia 9 de Diciembre de 1862.—José de Lafuente Alcántara.

Cuentas Municipales.

CIRCULAR.

No habiendo devuelto aun solventados á este Gobierno los cuentadantes de los pueblos y años que á continuación se expresan, los pliegos de reparos puestos á sus respectivas cuentas á pesar de la conminacion que les hice en mi circular del 15 de Noviembre último, inserta en los Boletines oficiales números 139, 40 y 41, ni contribuido los Alcaldes y Secretarios de los mismos como debieran, á que se eva-cue este retrasadísimo servicio; ordeno por la presente á unos y otros hagan efectivas sin demora en este Gobierno las multas de 100 rs por cada año en que es-

tán incursos; y no demoren más el cumplimiento de cuanto sobre este particular les tengo prevenido, porque de no hacerlo así, adoptaré otras providencias más severas que les obliguen a verificarlo. Segovia 7 de Diciembre de 1862. = El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

PUEBLOS.	Años.
Aldea del Rey	1856 y 59
Aldealengua de Santa María	1854
Aldenhorno	1858 y 59
Aldeonsancho	1856
Armuña	1859
Arcones	1860
Balisa	1860
Boeguillas	1858
Brieva	1859
Bernuy de Porreros	1859
Cabezuela	1856 y 60
Cantalejo	1851
Carbonero de Ahusín	1860
Carbonero el Mayor	1858 y 59
Castroserna de arriba	1857
Ciruelos de Coca	1850
Cobos de Segovia	1855 y 57
Coca	1853, 56, 57 y 60
Comunidad de Coca	1853, 55 y 57
Chatun	1860
Corral de Aillon	1860
Duriel	1856
Escarabajosa de Cabezas	1858
Espinar	1850, 51, 54 y 57
Espirdo	1859
Estebanvela	1858
Fuente el Olmo de Iscar	1860
Garcillan	1858 y 59
Huertes	1859
Inojosas	1859 y 60

Ituero	1859
Labajos	1854
La Losa	1856
Madrona	1859
Martin Miguel	1859
Martin Muñoz de las Posadas	1850
Mata de Cuellar	1857 y 59
Montejo de la Vega de Arévalo	1859
Moraleja de Coca	1857, 58 y 59
Navas de la Asuncion	1858 y 59
Navas de Oro	1854 y 57
Navas de San Antonio	1858
Onrubia	1858
Ontalvilla	1858
Otero de Herreros	1857, 58 y 59
Otones	1859
Ortigosa del Monte	1854 y 57
Pajarejos	1858
Palazuelos	1854, 57 y 59
Pelayos	1858 y 59
Pinarnegrillo	1852 y 57
Pinilla Ambroz	1857 y 59
Pradena	1858
Reimondo	1855 y 57
Ribota	1859
Sanchonuno	1857
Santiuste de San Juan	1860
Bautista	1860
Santa María de Nieva	1858
Sauquillo de Cabezas	1858
Sangarcía	1859
Torrecañeros	1859
Tréscasas	1859
Tufegano	1854, 56, 57, 58, 59 y 60
Turrubuelo	1859
Valdevacas y el Guijar	1857
Valledado	1857
Valtiendas	1856, 57, 58 y 59
Ventosa	1857
Villaseca	1858
Vegas de Matute	1859
Yanguas	1858 y 59
Zamarramala	1859
Zarzueta del Monte	1857
Zarzueta del Pinar	1857 y 60

GASTOS DE CARCEL

Circular núm. 84.

No habiendo satisfecho á la cabeza de partido Santa María de Nieva las cuotas que por gastos de cárcel á cada uno corresponde los pueblos que á continuación se citan, y las cantidades que se espresan, lo verificarán inmediatamente sin dar lugar á nuevo aviso á fin de evitar que no sufra perjuicio el servicio público y el ponerme en la precision de que fuese con los morosos las medidas coercitivas que la ley me autoriza. Segovia y Diciembre 10 de 1862. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que se hallan en descubierto del pago á presos pobres en el corriente año.

PUEBLOS.	Trimestres	Rs. vn. cs.
Aldeanueva del Codonal	3.º y 4.º	302,50
Aldéhuela	4.º	70
Aragonés	3.º y 4.º	257,30
Armuña	4.º	172,50
Bernardos	3.º y 4.º	1362,50
Bernuy de Coca	3.º y 4.º	157,50
Cobos de Segovia	4.º	111,25
Coca	4.º	222
Codorniz	4.º	166,25
Domingo Garcia	4.º	408
Donhierro	4.º	71,25
Etreros	4.º	157,50
Fuente de Santa Cruz	4.º	200
Cemenuno y Santovenia	4.º	86,25
Ituero	4.º	85,75
Juarros de Voltoya	4.º	70
Labajos	5.º y 4.º	670
Lastras del Pozo	3.º y 4.º	445
Marazoleja	4.º	140
Marazuela	4.º	118,75
Martin Muñoz de la Dehesa	4.º	86,25

Marugan	4.º	117,50
Melque	4.º	122,50
Miguelañez	4.º	226,25
Monterrubio	4.º	83,75
Moraleja de Coca	3.º y 4.º	295
El mismo para el año de 1861		58
Muñopedro	4.º	198,75
Nava de la Asuncion	3.º y 4.º	1042,25
Hoyuelos	3.º y 4.º	130
Paradinas	4.º	105
Pinilla Ambroz	4.º	60
Rapariegos	4.º	436,25
Sangarcía	4.º	387,50
Tabladillo	4.º	67,50
Tolocirio	4.º	50

El Tribunal de Cuentas del Reino, con orden fecha 24 de Noviembre último, me acompaña un pliego de reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas de frutos decimales por Escusado de este Obispado, correspondientes á los años de 1807, 1808 y 1811, rendidas por D. Miguel de las Cruz y Losas, administrador del citado ramo que fué en esta provincia en dichas épocas y cuya solvencia corresponde al mismo ó sus herederos si hubiese fallecido é ignorándose el paradero de dicho Sr. Losas, en caso de que no haya fallecido, así como quienes sean sus herederos, se le cita por el presente, lo mismo que á los mencionados herederos á fin de que comparezcan en este Gobierno ó autoricen persona competente, para hacerles entrega del citado pliego de reparos y firmen el acuse de recibo y emplazamiento del espresado Tribunal advirtiéndole que dicha superioridad, marca el término de 40 días para contestar los espresados reparos, al margen precisamente de los mismos y que en caso de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 10 de Diciembre de 1862. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

SECCION DE FOMENTO.

Se sacan á pública subasta las obras para la construcción de un edificio con destino á escuela de ambos sexos y habitacion para el Maestro de Mata de Cuellar, cuyo presupuesto asciende á 424 4 reales.

El acto del remate tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno y en el Ayuntamiento de Mata de Cuellar á las doce del día 7 de Enero próximo, hallándose de manifiesto en ambos puntos el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas y el plano en la referida Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo puesto á continuación. Segovia 4 de Diciembre de 1862. = El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

4.º	117,50
4.º	122,50
4.º	226,25
4.º	83,75
3.º y 4.º	295
4.º	58
3.º y 4.º	1042,25
3.º y 4.º	130
4.º	105
4.º	60
4.º	436,25
4.º	387,50
4.º	67,50
4.º	50

Modelo de proposicion.

D. E. de Tal vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construcción de un edificio con destino á escuela y habitacion del Maestro de Mata de Cuellar, se comprometo á ejecutarlas con entera sujecion á los planos, presupuesto y condiciones por la cantidad de (se espresará en letra la cantidad por la que se compromete el licitador á ejecutar las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICAL.

Dirección de operaciones censales.

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la impresion de la Memoria del movimiento de poblacion correspondiente á los años transcurridos desde 1858 hasta 1861.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es contratar el servicio de impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion correspondiente á los años de 1858 á 1861.

1.ª El rematante se obliga á la ejecucion del molde y tirada en prensa de 2.000 ejemplares de los 26 pliegos en folio de marca española de ocho páginas cada uno de que ha de constar la obra que se distribuirán aproximadamente en Cien páginas de estados en buenos tipos y con los filetes, corcheles y corondeles perfectamente ajustados. Ciento id. de texto de letra del cuerpo 10, regleteado de seis puntos, con notas marginales de letra del 6, de caracteres en buen estado de servicio.

Y ocho ó más páginas de portada, índice &c. de los tipos que se elijan por la persona designada por el señor Director.

2.ª Si à juicio de la Junta de Estadística hubiese necesidad de imprimir mayor número de pliegos que los 26 expresados en la condicion precedente, quedará el contratista obligado à satisfacer este servicio al mismo precio de los que constituyen la base del remate.

3.ª Las primeras pruebas se entregarán leídas dos veces cada pliego por el original en la Direccion de operaciones censales, siendo perfectamente legibles, y así estas como las segundas permanecerán en las oficinas de la Junta dos dias hábiles para su correccion, sin contarse los feriados.

4.ª El pliego de prensa tirado en el mismo papel en que ha de verificarse la impresion permanecerá cuatro dias en las oficinas si así lo dispone el Sr. Director de operaciones censales. El tiempo total de la impresion no podrá exceder de dos meses.

5.ª No podrá procederse à la tirada sin que conste en el pliego de prensa el tírese del Sr. Director.

6.ª Para la tirada de 2.000 ejemplares útiles y perfectamente admisibles por la limpieza de la estampacion se entregarán al contratista cuatro resmas y una mano de papel por cada pliego de molde, siendo de cuenta del contratista el abono del necesario para completar los 2.000 ejemplares en caso de mayor desperdicio que la mano que se da para este objeto.

7.ª A la entrega de los pliegos tirados procederá el reconocimiento de la persona que designe el Sr. Director de operaciones censales, quien desechará los defectuosos ó súcios con arreglo à la condicion 6.ª Toda errata producida por la imprenta despues de las correcciones dará derecho à la retirada del pliego à costa del contratista.

8.ª El pago del precio del remate se verificará por la Tesoreria Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la presidencia del Consejo de Ministros en favor del contratista en dos plazos: el primero despues de la entrega del pliego 14, y el segundo al terminar el trabajo.

9.ª La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, número 1, el dia 17 de Diciembre próximo, à las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

10. El tipo máximo para el remate será de 336 rs. el pliego de la obra, y 80 por el molde y tirada de las 2.000 portadas, no admitiéndose

proposiciones que excedan de este tipo.

11. La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna que mejore los precios de la adjudicacion.

12. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas à la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

13. Las proposiciones se harán por escrito y firmadas con arreglo al modelo inserto à continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos admitidos segun las disposiciones vigentes.

14. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá à la conclusion de la subasta, à excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

15. Para conocimiento de los licitadores se hallarán de manifiesto en la Direccion de operaciones censales muestras de los estados que han de ir comprendidos en la obra.

16. El remate se someterá à la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

17. Si el contratista no cumplese lo estipulado en las siete primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cuenta de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

18. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de Noviembre de 1862. = José Caveda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete à ejecutar en el término de dos meses la composicion y tirada en prensa de 26 pliegos de ocho páginas en folio de la Memoria del movimiento de poblacion que se propone publicar la Junta general de Estadística, con arreglo à las condiciones del pliego inserto para la subasta en la Gaceta de Madrid de . . . de . . . de 1862, número . . . al precio de . . . reales vellon cada pliego, y . . . rs. vn. por las 2.000 cubiertas, sujetándose en un todo à dichas condiciones.

Para la seguridad de esta proposicion acompaña el documento justifi-

cativo del depósito de 600 rs. vn. que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo à la condicion 13 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Junta general de Estadística.

Secretaria.

En los dias 15, 16 y 17 del corriente, à las once de la mañana, tendrán lugar en la Secretaría de la Junta general de Estadística los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes que han de servir de base para la provision de dos plazas de Auxiliares de Estadística en las provincias de Valladolid y Jaen.

Lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Diciembre de 1862. = El Secretario general, P. I., Antonio Merelo.

Direccion general de consumos, casas de moneda y minas.

El dia 29 del actual à las doce en punto de la mañana se subasta públicamente en la Casa de moneda de Segovia, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, el suministro de leña con destino al consumo del espresado establecimiento desde 1.º de Enero de 1863 à 30 de Junio de 1864, en cantidad que ascenderá por cálculo prudente à 22092 arrobas. El precio máximo admisible será el 1,30 rs. arroba y las demas condiciones que aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Segovia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sujetándose en cuanto à su redaccion al modelo que à continuacion se inserta. Madrid 5 de Diciembre de 1862. = El Director general, José Gener. = Modelo de proposicion. = El que suscribe enterado del pliego de condiciones para contratar... se compromete à cumplirlas y à entregar el... al precio de (espresado por letra.) Fecha y firma. Domicilio. = Es copia. = Pastor.

Direccion general de consumos, casas de moneda y minas.

El dia 30 del presente à las doce en punto de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Segovia, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 18 de Noviembre último, para contratar el suministro de carbon de pino con destino al consumo del

espresado establecimiento durante los seis primeros meses de 1863 y año económico siguiente.

El precio máximo admisible será el de 5 rs. la arroba y las demas condiciones que estarán de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de moneda de Segovia. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se inserta à continuacion.

Madrid 5 de Diciembre de 1862. = El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones para contratar, se compromete à cumplir y entregar el... al precio de (espresado por letra.)

Fecha y firma.

Domicilio.

Alcaldia de Aillon.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan à público remate las obras de la cañeria de la fuente de esta Villa, bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente y presupuesto formado al efecto; el cual estará de manifiesto. Dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial de esta Villa, à los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y hora de las once de la mañana de aquel dia. Aillon 6 de Diciembre de 1862. = El Alcalde, Felipe Grisolia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. - Distrito de Segovia.

D. Roque Leon del Rivero, Ingeniero del cuerpo de Montes y Gefe del distrito forestal de Segovia.

Hago saber: que el dia 8 del próximo Febrero, se empezará al deslinde de varias fincas existentes en el Monte de la Villa del Espinar ó contiguas à él, segun orden del Sr. Gobernador de 7 Agosto último.

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 todas las personas interesadas presentarán en esta Dependencia antes del dia citado, los documentos y pruebas que crean convenientes à la defensa de sus derechos, bien entendido, que transcurrido dicho plazo no serán oidos. Segovia 17 de Noviembre de 1862. = El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Suplemento al Boletín oficial del Miércoles 10 de Diciembre de 1862.

Sale todas las semanas, y se insertan anuncios, previo el permiso del Sr. Gobernador, al precio de 12 rs. no pasando de 16 líneas, y a real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á Don Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de cuatro cuartos.

ANUNCIOS.

Se sacan á público y estrajudicial remate ocho quíñones de tierra labrantia que en junto componen 78 obradas, sitas en la jurisdicción de Valledado y San Cristóbal, partido judicial de Cuellar, propias del Excmo. Sr. D. Serafín E. Calderou, libres de toda carga y pension.

Se celebrarán dos remates simultáneamente; uno en Cuellar y casa de D. Sandalio Luarca y otro en Segovia y casa de los Picos, ante D. José Gomez. Los remates tendrán lugar el día 30 del corriente mes, y darán principio á las once de su mañana.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, será puesto por los respectivos Señores.

Arriendo.

El martes 16 del corriente mes y hora de doce á dos de la tarde, se saca nuevamente á pública subasta en la ciudad de Segovia, plazuela de San Juan, número 6, el arrendamiento del término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, jurisdicción del pueblo de Lastras del Pozo, partido de Santa María de Nieva, en esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, advirtiendo que no se admitirá proposición

alguna fuera del acto de la subasta. Segovia 10 de Diciembre de 1862.—Joaquín Soletó.

GUISADO,

Profesor dentista, coloca dentaduras, medias dentaduras y dientes sueltos, con los resultados mas satisfactorios como ya lo tiene acreditado en las principales capitales de España.

Aviso interesante.

Todas las personas que padezcan de hernias ó sean (relajaciones) quebraduras, acudirán á dicho Profesor, tanto hombres, mugeres, niños y niñas, y quedarán satisfechos de su buen éxito, en cinco minutos; las personas que quieran consultarlo con sus Facultativos pueden hacerlo.

Vive, posada de la Paloma, en esta ciudad, donde permanecerá diez dias.

Quedan aun por arrendar los pastos de tres quintos de la dehesa del Rincon, y los de Lanchares, término de la Aldea del Fresno en la provincia de Madrid.

Si alguno desea interesarse en su

arriendo puede dirigirse en Madrid á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, ó á la casa de la misma finca donde informarán sobre el precio y condiciones.

Del pueblo de Turégano, en esta provincia, ha desaparecido una caballería cerril, marcada con el número 19 en la paleta izquierda; la persona que sepa su paradero avisar á Ruperto del Barrio, vecino del referido Turégano, quien abonará los gastos y gratificará.

GUARDADO

Subasta estrajudicial.

A voluntad de su dueño el Sr. Don Alberto Manso de Velasco, vecino de Madrid, se venden en pública, estrajudicial y doble subasta, que tendrá efecto el día 23 de Diciembre próximo, á la una de su mañana, en Madrid, en el estudio del Notario Doctor D. Mariano García Sánchez, Calle de Felipe III, número 8, cuarto 2.º; y en esta Ciudad, en el de Don Victoriano Pérez Arango y Nagera, plazuela de los Huertos, n. 4, sobre unas 188 obradas de tierra en término de Cantalejo, 33 obradas poco mas ó menos en el pueblo de Cabezuela; 28 obradas en Sebulcor y sobre unas 32 obradas de tierra igualmente en término de San Juan de Negrera: cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en los estudios de ambos Notarios, donde pueden concurrir á enterarse los que quieran interesarse en la compra. Segovia 28 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Joaquín Soletó.

El día 19 del actual se han extraviado del pueblo de Juarros de Riomoros, dos galgas, madre é hija, la una de seis años y la otra de nueve meses, cuyas señas son, todos cuatro pies cabrados de uñas, pelo negro largo, la primera y la segunda igual en señas de los pies y la punta del rabo blanco; el que las hubiere recogido se servirá entregarlas á D. Bernabé García Yagüe, plaza mayor, número 24, Segovia, el cual dará una gratificación al que las entregara, abonando los gastos de manutención.

Quien se halla hallado una Yegua de edad de 5 á 6 años, pelo negro, alzada 6 cuartas y 7 dedos, estrellada en la frente, lunar blanco en un costillar, la cruz un poco inflamada, está herrada, con la figura de una herradura y una cruz que sale de la misma figura de herradura, el marco le tiene en un muslo, la clin larga.

Puede acudir el que se la hubiere hallado, á Santiuste de San Juan Bautista en casa de D. Manuel Sarabia, ó en Segovia en casa de D. Paulino Rodríguez, y se le abonará los gastos que haya hecho con ella y además su hallazgo.

En la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, y en la de D. Pedro Ondero, calle Real, se hallan de venta los recibos talonarios para las contribuciones.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.